

AVISO No 0021

05 DE ENERO 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIRO ALDANA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS19573 del 27 DE DICIEMBRE de 2023**

Persona a notificar: **CIRO ALDANA**

Dirección de notificación: **CARRERA 18 # 47-25 EL DESVARE**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 DE ENERO 2024

Señor(a):

CIRO ALDANA

Dirección: CARRERA 18 # 47-25 EL DESVARE

Matricula: 114351

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0021- RESOLUCIÓN PQRDS 19573 del 27 de DICIEMBRE de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0021- RESOLUCIÓN PQRDS 19573 del 27 de DICIEMBRE de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 114351"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 19573
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR699318
MATRÍCULA 114351

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **CIRO ALDANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR699318**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 18 70 - 2 ENS INDUMETAL VIA EL EDEN.**, identificado con **Matrícula 114351**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 70 - 2 ENS INDUMETAL VIA EL EDEN.**, identificado con **Matrícula 114351.**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.537.379,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato
114351 - JUAN DAVID MARTINEZ ALDANA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 1.537.379,00	\$ 0,00	\$ 1.537.379,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 767.697,00	06/10/2023

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 114351**, se observa que para los últimos 5 periodos, el predio se encontraba con observación de lectura de tapado e inaccesible, por lo tanto se vienen realizando cobros por promedio.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11	5208	0	0	118	LECTURA	INACCESIBLE	27/11/2023
2023	10	5189	0	0	118	LECTURA	INACCESIBLE	27/10/2023
2023	9	5170	0	0	118	LECTURA	TAPADO	28/09/2023
2023	8	5151	0	0	118	LECTURA	TAPADO	30/08/2023
2023	7	5132	0	0	118	LECTURA	TAPADO	27/07/2023

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la Empresa, se evidencia que se envió una visita de verificación, en la cual se evidenció el siguiente resultado:

Fecha Asignación	17/11/2023
Fecha Ejecución	21/11/2023
Fecha Legalización	22/11/2023
Unidad Operativa	1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?	4577 - Jose Elicer Diaz Nieto
Usuario que Genera	yjospina
Usuario que Legaliza	-----
Programa	WFLEGA
Cupón	-----
Observación	LEC 8809. 2 PERSONAS. SURTE CANCHAS SINTETICAS MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. 24 PERSONAS ALQUILAR CANCHAS DE LUNES A VIERNES. FIRMA USUARIO... NO PROCEDE DESCUENTO YA QUE EL MEDIDOR REGISTRO 1430 M3 EN 8 MESES Y SE COBRO 944 M3 EN 8 PERIODOS... YON JAIRO OSPINA MEJIA

6. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes toda vez que la empresa ha venido facturando por el promedio manejado en el predio, que de igual manera se evidencia que en dicha visita no proceden descuentos toda vez que la Empresa ha dejado de facturar metros cúbicos.
7. Que, es menester recomendarle al usuario, que ubique el medidor en un lugar visible y de fácil acceso con el fin de evitar que se sigan realizando cobros por promedio.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula No. 114351.**

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, por lo ya expuesto en la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, toda vez que antes se realizaban cobros promedios, pero ahora se cobra a través de diferencia de lecturas, es decir lo arrojado por el medidor de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CIRO ALDANA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.